



## **Revisión del estado actual de la corrupción en la contratación estatal en Colombia**

Jorge Iván Patiño Álvarez

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Maestría en Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2025



## **Revisión del estado actual de la corrupción de la contratación estatal en Colombia**

Jorge Iván Patiño Álvarez

Trabajo de grado presentado para optar al título de Magister en Derecho

Fredy Andrés Méndez Rúa - director del trabajo, Coordinador de Maestría en Derecho  
de la Universidad Pontificia Bolivariana

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Maestría en Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

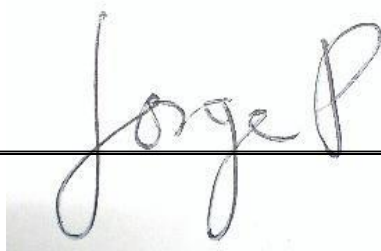
2025

**Medellín, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)**

**Jorge Iván Patiño Álvarez**

“El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad”

Firma



---

# **Revisión del estado actual de la corrupción en la contratación administrativa de Colombia**

Jorge Iván Patiño Álvarez<sup>1</sup>

Fredy Andrés Méndez Rúa - director del trabajo<sup>2</sup>

## **Resumen**

Es preocupante que el actual Estado colombiano haya expedido varias normas para evitar la corrupción y que ellas sean insuficientes para evitar esta descomposición administrativa, cuyo efecto genera el mayor detrimento patrimonial de la nación. Esta temática ampliamente difundida en estudios académicos, al parecer tampoco ha propuesto soluciones concretas que permitan prevenir, contrarrestar o mitigar este tipo de conductas, en especial dentro del ámbito de la contratación pública o administrativa que en la actualidad se ve afectada por este fenómeno. El presente artículo tiene como propósito analizar la literatura sobre la corrupción administrativa en la contratación estatal colombiana y, desde varias líneas de investigación, identificar algunos factores políticos, económicos, sociales y culturales que inciden en la corrupción en ese contexto, para examinar los principales instrumentos de control anticorrupción identificados y analizar las propuestas de estos académicos para combatir la corrupción y su aplicabilidad en Colombia. La metodología es del orden cualitativo, descriptivo y analítico, lo cual permitirá una actualización de esta problemática, para lograr una reflexión sobre sus patrones más relevantes y posibles soluciones que conlleven neutralizar este fenómeno en el procedimiento contractual colombiano.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Maestría en Derecho, Universidad Pontificia Bolivariana

<sup>2</sup> Coordinador de Maestría en Derecho, Universidad Pontificia Bolivariana

**Palabras clave:** Contratación, corrupción, control gubernamental, control judicial de la administración, control social.

## **Abstract**

It is concerning that the current Colombian government has enacted several regulations to prevent corruption, yet these are insufficient to prevent this administrative breakdown, which results in the greatest financial loss for the nation. This topic, widely discussed in academic studies, has apparently not yet proposed concrete solutions to prevent, counteract, or mitigate this type of conduct, especially within the realm of public or administrative contracting, which is currently affected by this phenomenon. This article aims to analyze the literature on administrative corruption in Colombian government contracting and, through various lines of research, identify some of the political, economic, social, and cultural factors that influence corruption in this context. It will then examine the main anti-corruption control instruments identified and analyze the proposals of these academics to combat corruption and their applicability in Colombia. The methodology is qualitative, descriptive, and analytical, which will allow for an updated understanding of this problem, leading to reflection on its most relevant patterns and possible solutions to neutralize this phenomenon in Colombian contracting procedures.

**Keywords:** Contracting, corruption, government control, judicial control of administration, social control.

## Introducción

El Monitor Ciudadano de la Corrupción en Transparencia por Colombia muestra cifras alarmantes en materia de corrupción. Al momento de la redacción de este artículo, se reportaban 1243 hechos de corrupción, 21.3 billones de pesos perdidos, 14.5 millones de afectados directos, 2177 violaciones a derechos humanos reportadas y 44% de los hechos responden a corrupción administrativa (Transparencia por Colombia, 2022). Es preocupante cómo el Estado colombiano tiene variadas normas de anticorrupción y ninguna de ellas puede servir de barrera esencial para prevenir, mitigar o erradicar las conductas corruptas en la contratación administrativa.

La Administración Pública y la acción estatal tienen la necesidad de adquirir bienes, servicios, productos y obras con el fin de cumplir con fines constitucionales a partir de los procedimientos legales establecidos. La contratación estatal es importante y fundamental, ya que permite a las entidades adquirir bienes y servicios necesarios para desarrollar actividades dirigidas a la prestación de servicios ciudadanos. La correcta aplicación de la contratación es esencial para garantizar la transparencia, la eficiencia y la legalidad de la gestión pública en el Estado social de derecho. Dicha actividad se encuentra regulada por diversas disposiciones que hacen que esta actividad sea una de las más complejas de aplicar por los operadores jurídicos.

También integran este complejo normativo diversas disposiciones orientadas a la transparencia y a la prevención de la corrupción en la contratación pública. Entre ellas se encuentra la Ley 1474 de 2011, conocida como Estatuto Anticorrupción, que estableció medidas específicas de control y responsabilidad en la gestión contractual. Posteriormente, la Ley 1778 de 2016 reforzó el régimen sancionatorio aplicable a personas naturales y jurídicas por actos de corrupción transnacional. A su vez, la Ley 2014 de 2019 amplió las inhabilidades para quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con corrupción. Finalmente, la Ley 2195 de

2022 introdujo modificaciones adicionales dirigidas a fortalecer la prevención, detección y sanción de prácticas corruptas en la administración pública.

No obstante, esa legislación no ha sido suficiente para detener la corrupción en la contratación pública, donde se observa cómo conductas o acciones humanas al parecer están dirigidas al beneficio particular en contraposición del interés general que busca el Estado. De ahí que los actos de corrupción involucren una amplia variedad de acciones y actores que realizan técnicas poco transparentes en beneficio de los contratantes o terceros que se lucran con el desvío de recurso público. Según Transparency International, Colombia ocupó el rango 92 de 180 en el año 2024 y el puesto 39 de 100 posibles en el Índice de Percepción de la Corrupción.

Como se acaba de ver, Transparencia por Colombia ubica la corrupción en la esfera pública, es decir que no hay duda de que se presenta en la planeación, presupuesto, gasto público y, por supuesto, en la contratación, lo cual impacta áreas clave del desarrollo nacional como seguridad, los procesos electorales y las relaciones con entidades públicas, mientras que en el ámbito privado esa corrupción se manifiesta en la colusión, lavado de activos, contrabando, relaciones entre entidades o individuos, pago de impuestos y financiación política.

Esa situación expresa la problemática que se pretende analizar a partir de la revisión científica en este campo de la contratación administrativa para el caso colombiano. El asunto, que no es de poca monta, pretende observar cómo en los últimos tiempos se ha presentado un alto volumen de corrupción en la contratación administrativa en Colombia, a pesar de los diferentes instrumentos anticorrupción contenidos en diferentes instituciones jurídicas contenidas en estas normas. Por tal motivo, este artículo de revisión tiene por finalidad identificar las propuestas de varios teóricos que expliquen algunos factores que engrosan la corrupción en la contratación.

Así mismo, analizar algunos instrumentos propuestos por los investigadores para prevenir, contrarrestar y mitigar la corrupción de quienes quieren enriquecer sus arcas en detrimento del Estado. Finalmente, proponer desde el punto de vista académico acciones tendientes a contribuir, si no erradicando las actividades corruptas en este contexto, por lo menos mitigar la acción corrupta. Lo que se quiere con la investigación es presentar soluciones para contrarrestar algunas conductas corruptas desde el análisis conceptual de los académicos, desde el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción propuestos por la Ley 1474 de 2011, después modificada por la Ley 1778 de 2016.

De ahí que, de la mano de estos investigadores, se podrá hacer un acercamiento a esta legislación y a la Ley 2014 de 2019, que en forma posterior reforzó las sanciones por actos de corrupción, como un creciente interés en prevenirla, que, no obstante, contratantes y terceros insisten en sacar provecho económico indebido y a veces ilícito en la contratación administrativa de Colombia, al punto de llegar a ser una práctica no solo contraria a la ley, sino también, en detrimento de la misma sociedad, que cada vez pierde recursos económicos invaluable para ser invertidos o reinvertidos en bienes y servicios en beneficio de las poblaciones más desfavorecidas.

Sin embargo, en el ámbito de la contratación administrativa aún no se evidencia un nivel de protección que garantice herramientas anticorrupción realmente efectivas. Con la expedición de la Ley 2195 de 2022, se espera fortalecer la prevención y lucha contra la corrupción mediante la modificación de varios apartados de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Esta norma introdujo ajustes significativos en materia de transparencia contractual, responsabilidad de las personas jurídicas y sanciones derivadas de incumplimientos contractuales. En ese sentido, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-499 de 2015, había anticipado criterios sobre la naturaleza y alcance de las multas en los contratos estatales, precisando que estas deben guardar relación con los principios de proporcionalidad y legalidad.

Dichos pronunciamientos sirven como antecedente interpretativo para comprender el alcance de las nuevas disposiciones de la Ley 2195 de 2022 y su impacto en la consolidación de un sistema de control más riguroso y coherente dentro de la contratación pública.

El presente artículo se desarrollará: 1. Abordando algunos factores políticos, económicos, sociales y culturales que inciden en la corrupción en ese contexto, 2. Examinar los principales instrumentos de control anticorrupción identificados por la literatura científica abordada sobre el tema, y, 3. Analizar las mejores propuestas para combatir la corrupción con su aplicabilidad en procedimiento contractual de Colombia. La metodología de que se servirá este análisis del nivel de maestría en derecho es del orden cualitativo, descriptivo y analítico a fin de hacer una reflexión sobre posibles soluciones que permiten neutralizar este fenómeno contractual colombiano y, por último, presentar las conclusiones sobre este aspecto.

Se parte del supuesto de que la corrupción en la contratación pública colombiana no se explica por la ausencia de normas, sino por la debilidad estructural de la fase precontractual particularmente en la planeación y elaboración de los estudios previos, por la limitada capacidad institucional de los entes territoriales y por la insuficiente articulación de los mecanismos de control. En consecuencia, la revisión de la literatura no se orienta únicamente a describir los instrumentos existentes, sino a identificar y priorizar aquellos que, de manera combinada, pueden transformar los incentivos institucionales.

### **1. Algunos factores que contribuyen a la corrupción en la contratación administrativa colombiana.**

La corrupción puede verse como un acto en el cual las personas piensan y actúan diferente a los principios éticos y morales girando en torno al poder y al dinero sin tener en cuenta un marco normativo. En este caso específico de la contratación

estatal, se realizan actos de corrupción que afecta la función pública y la economía del país, lo cual no puede entenderse como un fenómeno exclusivamente jurídico, sino como resultado de la sumatoria de varios factores, que lejos de garantizar la transparencia, la convierte en un instrumento que aprovechan muchos actores para manipularla en favor de sus propio interés y contrario al interés general.

Un aspecto teórico para entender la corrupción en la contratación administrativa en Colombia puede ser la discusión sobre la naturaleza del contrato que sería importante revisar para proponer cambios estructurales. Como ejemplo, la diferencia tradicional entre acto administrativo y contrato, usada históricamente para evitar el control de legalidad. En ese devenir, la propuesta de ver el contrato como un acto administrativo buscaría precisamente unificar el control para evitar que el formalismo bilateral sirva de escudo contra la vigilancia y efectividad de los derechos (Güecha Medina, 2010).

En materia social y cultural, la corrupción influye en mayor medida cuando el ciudadano percibe que el control es ineficaz; por ese motivo evita participar en el control de las prácticas indebidas, surgiendo de la indiferencia ciudadana al mismo tiempo que la cultura de la ilegalidad normalizada (Madrid-Martínez, 2023). Para muchos autores, la falta de compromiso ciudadano reduce la presión sobre los funcionarios lo que implica desincentivar la denuncia y la veeduría social (Pantoja-Barrios, 2022). Ahora, desde la perspectiva económica, la corrupción comienza como un cálculo de oportunidad donde el alto valor de la renta pública justifica la inversión ilícita en los sobornos y la manipulación contractual (Madrid-Martínez, 2023).

Frente a la legislación contractual que, si bien no es causa de corrupción, su complejidad si facilita la instrumentalización de las normas para evadir los controles y facilitar procesos en favor de algunos proponentes o contratistas. Para Madrid-Martínez (2023), la proliferación de normas y procedimientos crea una maraña legal

que los actores utilizan para crear zonas grises o justificar decisiones opacas. Incluso el uso excesivo de libertad interpretativa de requisitos y para evaluar propuestas se convierte en una forma legal de ocultar favoritismo y la adjudicación sesgada.

Esta manipulación implica que la ley no ayuda, sino que antes es permisiva (Madrid-Martínez 2023). De esa manera, la contratación es frágil mucho más en el ámbito territorial departamental y municipal donde se presenta un bajo o deficiente control Fiscal, según Pantoja-Barrios (2022), pues lo ejercen los contralores nombrados por entes políticos como el Concejo Municipal y las Asambleas Departamentales, cuya cercanía se percibe como una ausencia de control o función poco independiente, imparcial, no autónoma y menos comprometida con el interés general debido a esa politización. Ese aspecto se encuentra íntegramente relacionado con la deficiencia del control interno y externo e insuficiencia de recursos y personal técnico especializado para llevar a cabo auditorías rigurosas (Pantoja-Barrios, 2022).

A esa falta de control Fiscal se aúna la poca capacidad institucional o baja burocracia en los gobiernos locales, mejor analizada por autores como Guerrero García (2023) y Gómez Botero y Bolaños Tovar (2019), que es otra variable importante que afecta la contratación y la carrera administrativa en las entidades territoriales. Según los textos analizados, el proceso de descentralización no aseguró una transformación de las entidades en la misma medida de sus necesidades, sino que creó una brecha en las distintas categorías administrativas que acentúa la corrupción debido a la falta de personal y la cooptación de los mejores cargos por los políticos de turno (Gómez Botero & Bolaños Tovar, 2019).

Esta complejidad institucional, se traduce en ausencia de personal para ciertas actividades que puede llegar a ser instrumentalizadas para favorecer intereses particulares y fomentar las contrataciones por prestación de servicios para cubrir esas necesidades. El problema se entrelaza con la evaluación de riesgos éticos

público-privada, que se convierte en un riesgo de captura económica que mantiene la corrupción local (Velasco Betancourt et al., 2024) para que, a través de contratos, los privados perciban oportunidades en el sistema de contratación con necesidades que les permitan un beneficio económico desproporcionado mediante el incumplimiento de lineamientos normativos y éticos (Madrid-Martínez, 2023; Velasco Betancourt et al., 2024).

Adicional a esta debilidad, se acentúa en contextos de emergencia como se pudo evidenciar en la gestión pública en tiempos de pandemia donde la urgencia justificaba la contratación (Mendoza Gutiérrez et al., 2022). Es que, ante una crisis, queda expuesta la vulnerabilidad en los mecanismos de vigilancia y control por la inmediatez que se requiere en los procesos contractuales que menudo resulta en procesos opacos y sin rigurosidad (Mendoza Gutiérrez et al., 2022). Tanto los problemas en el control con el uso inadecuado de las normas y la influencia política afectan la gestión contractual y permite la corrupción.

Como diría uno de los investigadores consultados, la debilidad de los controles gubernamentales ante la presión de la urgencia o la influencia política crean el entorno ideal para la corrupción (Mendoza Gutiérrez et al., 2022). En esencia, la corrupción colombiana en la contratación es una convergencia de factores como una burocracia débil, sumada a una cultura social tolerante que permite instrumentalizar regulaciones hacia intereses particulares y redes clientelistas. También influye en la corrupción el direccionamiento hacia particulares específicos mediante el diseño deliberado de alguna de las fases contractuales para maximizar el beneficio de terceros, contratistas y funcionarios (Otálvaro Herrera & López Gómez, 2018).

El caso de FONADE<sup>3</sup> evidencia cómo fallas en estudios previos y planeación incuban la corrupción desde la fase precontractual: pliegos restrictivos o ambiguos, presupuestos subestimados y análisis de riesgos insuficientes facilitan direccionamientos, adiciones y sobrecostos que distorsionan la selección objetiva y afectan el patrimonio público. Estas deficiencias se proyectan en cronogramas irrealizables, baja concurrencia, controversias y renegociaciones que benefician a actores específicos, en detrimento del interés general. La lección es clara: la opacidad técnica antes de la adjudicación es el punto crítico del ciclo contractual y, sin controles de planeación y trazabilidad documentada, los mecanismos sancionatorios llegan tarde.

La corrupción vista así, como una inversión que puede ser exitosa, garantiza altas utilidades a costa del erario, afecta en forma grave la imagen y el desempeño del sector empresarial y público (Velasco Betancourt et al., 2024). Tanto es así que, el uso de los contratos de fomento inicialmente concebidos como una técnica de intervención administrativa para la consecución de fines estatales, se convirtió en un medio para la corrupción más que lo anterior y esto motivó su restricción constitucional (Velásquez Muñoz & Ortiz Iglesias, 2019). Todo esto demuestra que la corrupción se incubaba en el ámbito técnico y económico de la planeación de contratos incluso mucho antes de la fase de adjudicación y que de falta de transparencia en los procesos de contratación se facilita la corrupción.

El análisis anterior muestra la complejidad de la corrupción desarrollada desde varios factores en su conjunto con la fragilidad de los mecanismos de control fiscal y legal, así como la baja participación ciudadana frente a actos de corrupción en el

---

<sup>3</sup> FONADE (Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo): la literatura reporta irregularidades precontractuales estudios previos incompletos, pliegos direccionados y variaciones que generaron sobrecostos que reflejan déficits de planeación y control.

contexto colombiano. Sus instituciones se consolidan desde una cultura de tolerancia frente al débil control social y legal de la corrupción contractual, donde casos como FONADE, evidencian que la corrupción se gesta en etapas precontractuales y que para superar la problemática, se sugiere una lectura distinta en la que se reconozca el fortalecimiento institucional, mejor gestión de los entes de control y la consolidación de una cultura ciudadana activa que asuma la vigilancia colectiva aunada a la despolitización de las entes de fiscalización.

A partir de la evidencia revisada, se identifica que el principal cuello de botella en la gestión contractual se localiza en la fase precontractual. Cuando los estudios previos son incompletos o técnicamente débiles, se abren espacios para direccionamientos, adiciones y sobrecostos que deterioran la transparencia del proceso, mientras la sanción posterior resulta tardía e ineficaz. Asimismo, la capacidad burocrática desigual en los niveles municipal y departamental caracterizada por alta rotación de personal, cargos politizados y contralorías con limitada independencia socava cualquier diseño normativo orientado al control.

A ello se suma una cultura social permisiva y una escasa veeduría ciudadana, factores que favorecen la impunidad y reproducen prácticas indebidas. De este modo, el problema no radica en la carencia de normas, sino en la manera como se organizan los incentivos institucionales y las capacidades administrativas antes de la adjudicación contractual.

## **2. Destacados instrumentos de control de la corrupción en la contratación administrativa colombiana.**

La corrupción en la contratación administrativa en Colombia no es un simple riesgo, más bien es una actividad frecuente que diluye cada vez más la confianza en las instituciones públicas, deformando la finalidad del Estado social al configurarse un verdadero crimen que impacta toda la sociedad. Por eso el ordenamiento jurídico

ha evolucionado hasta dotarse de instrumentos de control que busquen blindar el patrimonio público de la actividad corrupta en contratación. El desafío abarca desde inhabilidades contractuales hasta el uso de técnicas especializadas como la auditoría forense que no reside en su existencia, sino en la eficacia de su aplicación y la voluntad para convertirlos en disuasorios reales (Scheller D'Angelo & Silva Maestre, 2017).

Esos instrumentos han pasado de una visión formalista a una sancionatoria que parecen más efectivos en la compleja estructura de la contratación administrativa donde detecta la necesidad de establecer un régimen de responsabilidad penal corporativa en Colombia (Pantoja-Ruiz & Hernández-Jiménez, 2024). Ese es el punto de partida para que en Colombia aparezca la responsabilidad penal de la persona jurídica y su régimen de inhabilidad derivada que afecta la capacidad de las empresas para contratar tras la comisión de un delito de corrupción, es decir que se ha concebido como un filtro moral y objetivo que ha variado hacia el ámbito sancionatorio con la promulgación de la Ley 2014 de 2019 (León Balceró, 2022).

Ese enfoque que es puramente punitivo debe interpretarse como la legítima persecución de la corrupción, cuyo reto es balancear las garantías plenas sin que se afecten de los derechos fundamentales tras la aplicación de inhabilidades como instrumento de control (Pantoja-Ruiz & Hernández-Jiménez, 2024). Es ahí cuando aparece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, concebido históricamente como un filtro para acceder a la contratación que ha mutado a ser un escudo sancionatorio para actos de corrupción a fin de castigar severamente al infractor. Se puede decir que la Ley 2014 de 2019 fortaleció el régimen de inhabilidades derivadas de actos de corrupción, al modificar el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 (inhabilidad para contratar con el Estado), ampliando supuestos y efectos frente a personas naturales y jurídicas vinculadas.

Sin duda el constituyente y el legislador colombiano tiene una inclinación hacia el modelo que privilegia el castigo a través del derecho administrativo para responder al clamor social por resultados tangibles (Barreto Moreno, 2017), aunque otros instrumentos como la potestad normativa de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) se materializa a través de directivas, circulares y guías conocidas como *soft law* que hace alusión a su naturaleza aparentemente no vinculante (Álvarez Patiño, 2020). Sin embargo, tienen una influencia material fuerte en las entidades estatales que logran alterar las dinámicas contractuales, toda vez que su potestad se utiliza para armonizar las políticas públicas de la contratación a fin de estandarizar procesos y generar instrumentos que a la larga restringen la autonomía de los entes contractuales del Estado (Berrío de la Puente & Gutiérrez-Ibáñez, 2020).

El impacto se mide por la capacidad que puedan tener las entidades para adoptar sus modelos y convertirlos en prácticas necesarias, que si bien, el incumplimiento no deriva en una sanción, la inobservancia del *soft law* se deriva en que se afecte la eficiencia y transparencia (Bernal Berrio, 2024). De esa forma, es un mecanismo es de control preventivo que opera mediante la persuasión técnica para estandarización de buenas prácticas en materia contractual que limita la discrecionalidad. La influencia de estos instrumentos ha sido objeto de profundo análisis académico, concluyéndose que ellos alteran de manera significativa la dinámica contractual y el sistema de fuentes del derecho administrativo, impulsando la transparencia en la minimización del riesgo (Álvarez Patiño, 2020).

Hay otros mecanismos de control que se instituyen en fase de ejecución contractual, como suele ser la interventoría que emerge como ese ojo vigilante *in situ* del Estado y que se encarga de salvaguardar la moralidad administrativa y la correcta inversión de los recursos estatales (Gómez Ortiz, 2022). Por tal motivo, no se concibe la interventoría como el simple ejercicio de seguimiento contractual sino del control efectivo, tanto administrativo como de recursos. La interventoría pasiva negligente

es débil y vulnerable a la corrupción cuando se trata de contratos de alta complejidad como sucede con las concesiones viales, entre otros (Hernández Criado, 2021), donde la interventoría implica un ejercicio funcional de vigilancia e impone el deber máximo de diligencia (Gómez Ortiz, 2022), ya que su efectividad depende en forma directa de la calidad técnica de ella, la independencia ética como se ejerce y la probidad profesional que la acompañe.

Con razón la responsabilidad del interventor es rigurosa y asimilable al funcionario público en cuanto a la disciplinaria y penal se refiere, también frente a los perjuicios que su omisión o acción causen al patrimonio estatal. De la Hoz Mercado (2024) subraya que la eficacia de la interventoría depende de la capacidad institucional de las entidades territoriales. En ese sentido, los municipios con escasos recursos o estructuras débiles, los interventores no cuentan con apoyo técnico suficiente ni con mecanismos de supervisión interna. De este modo, el instrumento esencial para la prevención de corrupción termina desvirtuado por las mismas prácticas corruptas que debería combatir. Se sugiere consolidar un cuerpo técnico nacional de interventores sometido a estándares uniformes con criterios de independencia como medida efectiva para fortalecer el control contractual.

Más allá de los instrumentos jurídicos, la lucha contra la corrupción depende de la capacidad del Estado para aplicarlos que, en concepto de Gómez Botero y Bolaños Tovar (2019), la capacidad institucional no solo implica la existencia de estructuras administrativas, sino la presencia de funcionarios competentes, autónomos y comprometidos con la ética pública. Sin una burocracia profesionalizada, los mecanismos de control terminan siendo ineficaces o, peor aún, instrumentalizados con fines políticos, por lo que Guerrero García (2023) enfatiza que la capacidad burocrática debe entenderse hasta ser un equilibrio entre autonomía técnica, estabilidad laboral y responsabilidad funcional. La precariedad del empleo público en Colombia aunado a la alta rotación de funcionarios y la politización de los cargos debilita la continuidad del control administrativo en general, conduciendo a un

círculo vicioso de instituciones débiles y proclives al poco control de la corrupción que a su vez profundiza la debilidad institucional. Según dice Pantoja-Barrios (2022), se demuestra que el control fiscal territorial es limitado por la falta de independencia política y la escasez de recursos técnicos de las contralorías locales que repercute en la eficacia de los demás mecanismos de vigilancia y termina fragmentando la política anticorrupción.

Podría decirse que la Ley 2195 de 2022 fue la que modernizó las herramientas de lucha anticorrupción en Colombia al endurecer las sanciones corporativas e imponer la mayor carga de transparencia y debida diligencia a las personas jurídicas y funcionarios públicos, el verdadero éxito reside en la eficacia de su aplicación en la articulación institucional. Su objeto principal es adoptar disposiciones que tiendan a prevenir los actos de corrupción, reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado, y recuperar los daños ocasionados por dichos actos, promoviendo una cultura de legalidad. Tres aspectos tienen importancia en esta Ley, el primero, tiene que ver con la responsabilidad de las personas jurídicas y la sanción por corrupción, el aumento de multas y los programas de transparencia y ética empresarial.

El segundo aspecto de relevancia tiene que ver con la prevención y transparencia en el sector público con la creación de la figura del Oficial de Transparencia<sup>4</sup>, así como con la exigencia de publicar la declaración de bienes y rentas, la obligación de identificar y reportar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y de las prohibiciones en prácticas contables como la doble contabilidad, el uso de documentos falsos y la omisión de asientos. El tercer aspecto destacado es el fortalecimiento de la acción sancionatoria, introduciendo el concepto de Daño

---

<sup>4</sup>Oficial de Transparencia y PTEP. La Ley 2195 de 2022, art. 31, obliga a las entidades públicas a formular Programas de Transparencia y Ética Pública (PTEP); el Decreto 1122 de 2024 reglamenta su aplicación y crea la figura del Oficial de Transparencia responsable de su implementación. (Secretaría General de Bogotá; Función Pública).

Punitivo <sup>5</sup> en la acción de responsabilidad civil derivada de actos de corrupción que permite a las víctimas o entidad afectada exigir indemnización adicional siempre que se pruebe dolo o culpa grave, de ahí que también se hicieron modificaciones a la Acción de Repetición<sup>6</sup> para mejorar la recuperación de recursos públicos con la reducción del término de caducidad de la acción de repetición y la protección a los denunciantes, buscando incentivar la colaboración ciudadana.

Podría pensarse que el sistema de control de la corrupción en la contratación administrativa colombiana ha alcanzado un grado de sofisticación normativa, pero su eficacia continúa siendo limitada a pesar de la multiplicidad de leyes, sanciones y organismos de vigilancia no ha logrado erradicar las prácticas corruptas, principalmente por la falta de articulación institucional y la debilidad del control preventivo. La experiencia demuestra que la corrupción no se combate únicamente con más normas, sino con instituciones capaces y funcionarios íntegros. De esta manera, superar la corrupción en la contratación administrativa colombiana exige por un lado transformar la cultura administrativa y de otro lado fortalecer la ética institucional a partir de la aplicación del derecho administrativo que debe recuperar su función pedagógica y preventiva, promoviendo la transparencia y la integridad más allá de la sanción.

Como lo advierte muy correctamente Barreto Moreno (2017), el control solo será legítimo cuando no se perciba como castigo, sino como garantía del buen gobierno que en última instancia busque la eficacia de los instrumentos jurídicos que dependerán de la madurez democrática del Estado colombiano y de su capacidad para convertir la ley en una práctica de justicia viva al servicio del bien público. Esta

---

<sup>5</sup> Daño punitivo y reparación del daño. La Ley 2195 de 2022, arts. 59-61, incorpora el daño punitivo en casos de corrupción y faculta al juez para imponer multas e indemnizaciones adicionales a las víctimas o entidades afectadas.

<sup>6</sup> Acción de repetición. La Ley 2195 de 2022, arts. 39-49, modificó la acción de repetición para fortalecer la recuperación de recursos públicos, ampliando su término de caducidad de dos a cinco años y reforzando la responsabilidad estatal.

es una discusión que apenas inicia, ya que está en construcción la fuente anticorrupción a prueba.

La misma precariedad del empleo público, aunado a la alta rotación de funcionarios y la politización de los cargos en las entidades de control o en los mismos entes territoriales debilitan la continuidad del control administrativo, conduciendo a un círculo vicioso de instituciones débiles y proclives al poco control de la corrupción que a su vez profundiza la debilidad institucional. Según dice Pantoja-Barrios (2022), se demuestra que el control fiscal territorial es limitado por la falta de independencia política y la escasez de recursos técnicos de las contralorías locales que repercute en la eficacia de los demás mecanismos de vigilancia y termina fragmentando la política anticorrupción.

De esa forma, ese mecanismo de control preventivo opera mediante la persuasión técnica que busca estandarizar buenas prácticas y limitar la discrecionalidad en la contratación, también condujo a otros instrumentos jurídico-técnicos como lo es Colombia Compra Eficiente, que altera la dinámica contractual y el sistema de fuentes del derecho administrativo impulsando la publicidad y la transparencia para minimizar el riesgo de corrupción (Álvarez Patiño, 2020). Su impacto concuerda con la capacidad de las entidades para adoptar modelos de prácticas necesarias, que si bien, el incumplimiento del *soft law*, no deriva en sanción, su inobservancia si afecta la eficiencia y transparencia (Bernal Berrio, 2024).

Aunado a lo anterior, está la capacidad institucional que no solo implica la existencia de estructuras administrativas fuertes con leyes eficaces, sino también con la presencia de funcionarios competentes, autónomos y comprometidos con la ética pública. Sin una burocracia profesionalizada, los mecanismos de control terminan siendo ineficaces o, peor aún, instrumentalizados con fines políticos, por lo que Guerrero García (2023) enfatiza que la capacidad burocrática debe entenderse

hasta ser un equilibrio entre autonomía técnica, estabilidad laboral y responsabilidad funcional.

Más allá de los instrumentos anticorrupción, el Estado depende de la capacidad que tenga para aplicarlos como bien lo conceptúa de forma clara Gómez Botero y Bolaños Tovar (2019) y como también lo advierte Barreto Moreno (2017), el control solo será legítimo cuando no se perciba como castigo, sino como garantía del buen gobierno que busque la eficacia de los instrumentos jurídicos, los cuales dependerán de la madurez democrática del Estado colombiano y de su capacidad para convertir la ley en una práctica de justicia viva. Esta es una discusión que apenas inicia, pues está en construcción y prueba todo mecanismo que, no obstante, se han creado para prevenir la corrupción y tienden a estar regulados dentro del derecho disciplinar de funcionarios públicos (Maya Amador, 2021).

Tal como acaba de verse, el sistema de control de la corrupción en la contratación administrativa colombiana ha alcanzado su grado de sofisticación en una multiplicidad de leyes que contienen sanciones, lo mismo que diferentes mecanismos de vigilancia y control en los que se incluye algunos organismos de vigilancia, últimos que no han logrado erradicar las prácticas corruptas del escenario contractual debido a la falta de articulación y debilidad institucional. Una nueva ley logra ciertos adelantos, pero tampoco apunta poco a disminuir los factores de corrupción en la contratación administrativa, pues su cometido va dirigido más a lograr la transparencia y prevención, pero menos a la erradicación de los factores que la generan.

Podría decirse que la Ley 2195 de 2022 modernizó las herramientas de lucha anticorrupción al endurecer las sanciones corporativas e imponer la mayor carga de transparencia y debida diligencia a las personas jurídicas y funcionarios públicos, cuyo verdadero éxito reside en la eficacia de su aplicación en la articulación institucional. Su objeto principal es adoptar disposiciones que tiendan a prevenir los

actos de corrupción, reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado, y recuperar los daños ocasionados por dichos actos, promoviendo una cultura de legalidad. Tres aspectos tienen importancia en esta Ley, que tienen que ver con la responsabilidad de las personas jurídicas y su sanción por corrupción, al igual que el aumento de multas, los programas de transparencia y la llamada ética empresarial.

Otro aspecto de relevancia es que esta ley aplicada en combinación con la Ley 1712 de 2014 le apuntan a la prevención y a la transparencia bajo la figura del “Oficial de Transparencia” que si bien no está contenido en ellas, surge como un mecanismo anticorrupción en el sector público, con la exigencia de publicar la declaración de bienes y rentas, la obligación de identificar y reportar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y la prohibición de prácticas contables no transparentes como la doble contabilidad, el uso de documentos falsos y la omisión de asientos. Es decir que el “Oficial de Transparencia”, es una figura operativa para cumplir con la normativa, aunque no proviene de forma directa del articulado de la ley, sino del espíritu de ella.

El último aspecto destacado de la ley es el fortalecimiento de la acción sancionatoria, toda vez que introduce el concepto de “daño punitivo” en la acción de responsabilidad civil derivada de actos de corrupción, el cual permite a las víctimas o a la entidad afectada exigir una indemnización adicional siempre que se pruebe dolo o culpa grave. Por ese motivo surgieron modificaciones en el medio de control de repetición para lograr mayor eficacia en la recuperación de los recursos públicos, entre estas el aumento del término de caducidad para iniciar la acción, que pasó a ser de cinco años y no de dos como anteriormente se tenía. Adicional a ello, surge la protección a los denunciantes, buscando incentivar la colaboración ciudadana.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Estas medidas fueron introducidas por la Ley 2195 de 2022: el daño punitivo en el artículo 34, la ampliación del término de caducidad de la acción de repetición en el artículo 35 y la protección a los denunciantes en el artículo 13.

En síntesis, la experiencia demuestra que la corrupción no se combate de forma única con más normas prohibitivas, sino con instituciones capaces y funcionarios íntegros, con suficientes elementos de conocimiento sobre los factores que influyen en la corrupción. De esta manera, superar la corrupción en la contratación administrativa colombiana exige por un lado transformar la cultura administrativa y de otro, fortalecer la función pública, la ética institucional y las buenas prácticas administrativas a partir de la aplicación del derecho administrativo con sus principios dirigidos a recuperar su función pedagógica y preventiva, promoviendo la transparencia y la integridad más allá de la sanción.

En suma, los instrumentos más determinantes para prevenir y sancionar la corrupción en la contratación combinan inhabilidades reforzadas para condenados por corrupción (Ley 2014 de 2019), responsabilidad administrativa de personas jurídicas, estándares preventivos mediante PTEP y la figura del Oficial de Transparencia (Ley 2195/2022), y controles en la ejecución como interventoría y auditoría forense. A nivel resarcitorio, la Ley 2195 incorpora el daño punitivo y facultades judiciales para reparación ampliada, y fortalece la acción de repetición extendiendo su caducidad a cinco años. En conjunto, estos mecanismos apuntan a cerrar espacios de discrecionalidad, elevar costos de la conducta ilícita y mejorar la recuperación del patrimonio público, siempre que su aplicación sea técnica, coordinada y sostenida.

El marco normativo y sancionatorio vigente que incluye las inhabilidades reforzadas, la responsabilidad de las personas jurídicas y la figura del daño punitivo ha elevado los costos de las conductas ilícitas, pero su impacto continúa siendo limitado mientras no se acompañe de mecanismos de control preventivo. En este sentido, resultan determinantes tres líneas de acción:

- (i) Profesionalizar la interventoría mediante la conformación de un cuerpo técnico nacional independiente, con estándares éticos y de desempeño verificables;
- (ii) convertir las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) en estándares medibles de cumplimiento y auditoría de desempeño; y
- (iii) consolidar la interoperabilidad de los sistemas de información (SECOP, SIA Observa, contralorías y procuradurías) para garantizar monitoreo en tiempo real y detección temprana de irregularidades. Estas estrategias articulan los niveles de prevención, detección y sanción, fortaleciendo así la integridad del sistema contractual.

### **3. Algunas propuestas para combatir la corrupción en el contexto colombiano.**

Tal como se observa en las líneas anteriores, la corrupción en la contratación estatal tiene multiplicidad de factores económicos, sociales, culturales y por supuesto económicos que permiten que se presente esta incluso por encima de los diferentes controles estatales, privados y públicos creados para evitarla. También es cierto que existen muchos mecanismos creados para evitar la corrupción desde la base legal, ética y hasta comportamental que no logra sus cometidos. Existen, como se vio, algunos legales en instancia precontractual, pero también en la ejecución del contrato e incluso posterior a la terminación del contrato, pero la mayoría de ellos se ha probado que no siempre son efectivos.

En ese complejo contexto, podría decirse que reducir la vulnerabilidad y corregir fallas originadas en etapa precontractual debido a la falta de planeación, se convierte en un riesgo de corrupción que se edifica en la ineficiencia e incide en forma directa en sobrecostos injustificados, retrasos significativos o incluso en

nulidad o declaratoria de desierto de la licitación que afecta el interés general (Mesa Lozano & Muñoz Vargas, 2019). Por lo tanto, el pilar máximo del control anticorrupción debe fijar sus bases en el **extremo rigor de la formulación de los estudios previos y planeación de proyectos** con la participación del control interno y externo que aseguren criterios de necesidad, eficiencia y eficacia en las contrataciones, adicional al análisis de riesgos y la definición del presupuesto, tanto desde la técnica contable como desde la viabilidad jurídica desde el comienzo para reducir el margen de discrecionalidad y la manipulación que se pueda presentar a posterioridad.

No hay que perder de la vista la materialización de los principios administrativos, en especial la **transparencia y selección objetiva** esenciales impedir las prácticas lesivas contra la moral pública y evitar el ocultamiento de información relevante oferentes y ciudadanos (Herreño Angulo, 2015). El principio de selección objetiva exige que la elección del contratista se base en la oferta más ventajosa para el Estado, impidiendo análisis subjetivo o con influencia política difícil de materializar desde la etapa precontractual (Nieves-López, 2017).

La idea de unas medidas precontractuales se sume en el establecimiento de **Pliegos Tipo o documentos estandarizados** que parecen clave en la transparencia contractual, que no obstante a ello, deben evaluarse de manera frecuente para afirmar su **eficacia y eficiencia**, principios también muy visibles en la contratación administrativa colombiana. Sin su aplicación plena o aplicada con limitaciones, no se lograría una verdadera selección objetiva, de manera que se requiere de ajustes para su plena concordancia con los principios de la contratación (Gutiérrez Flórez, 2020).

Desde el análisis doctrinal propuesto se extraen algunos mecanismos que pueden ser muy eficientes al momento de prevenir la corrupción, otras propuestas tienen mayor incidencia en el control posterior, esto es para después de haberse

presentado, pero sin duda alguna, la participación ciudadana es un mecanismo, aunque no suficiente, puede lograr el control social para que se consolide la transparencia en la gestión pública como principio y fin de esta. De ahí que las entidades estatales deben facilitar y promover activamente la **veeduría ciudadana** en los procesos contractuales, garantizando acceso oportuno a la información pública, conforme a los principios de publicidad y transparencia (Herreño Angulo, 2015).

De otro lado, un **control eficiente** de la contratación permite visibilizar los actos corruptos para sancionar robustecer cada vez mejor el control, entonces no en vano puede ser una buena estrategia lograr una fiscalización efectiva en todos los entes territoriales para prevenir la solicitud de sobornos, pero también lograr una buena rendición de cuentas, pues gran parte de la corrupción se ejecuta desde lo local, de manera que se pueda mejorar la percepción ciudadana de corrupción con base en una mejor capacidad y eficacia de las **contralorías territoriales** (Pantoja-Barrios, 2022). Esto apunta a un control descentralizado y territorializado.

Para complementar lo anterior, sin duda hay que fortalecer los mecanismos de auditoría y fiscalización con una inversión significativa en capacidades técnicas y humanas de los **órganos de control**. Las **tecnologías avanzadas** lograrían un buen avance en el control del gasto público, asegurando que la ejecución presupuestal y contractual sea en mayor medida riguroso, disminuyendo el campo de acción de las redes de corrupción con el **Control Gubernamental**, el cual es esencial y debe adecuarse a las dinámicas de la gestión pública actual, incluso en momentos de emergencia donde se evidenciaron abordajes alternativos para resguardar la integridad social y la sostenibilidad del Estado (Mendoza Gutiérrez et al., 2021).

La propuesta va más allá de la tradicional fiscalización posterior y sancionatoria, implica controles que ayuden a la robusta legislación contractual en materia de

corrupción que se sigue presentando a partir de grandes desfalcos (Mendoza Rangel et al., 2024). No es buena medida agregar leyes, sino **simplificar la estructura legal en materia contractual** para evitar vacíos y complejidades que faciliten eludir las normas contractuales. La impunidad tiene mayor entrada cuando existen tantas normas y no se centran en hacer inquebrantables los principios de la contratación, porque es fundamental que los mecanismos anticorrupción de responsabilidad fiscal y penal sean más expeditos y ejemplarizantes para funcionarios y particulares a fin de que se garantice que la sanción sea más significativa que el beneficio ilícito percibido.

Se requiere no de una reforma legal que incorpore mayores tipificaciones y delitos, sino de la integridad como un valor central en el sector público y privado con la implementación de unos **manuales de buenas prácticas contractuales**, tal como se promueven la experiencia de proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) de cuarta generación para estandarizar la gestión, reducir riesgos operacionales y éticos (Garzón Amaya & Pardo Motta, 2023). Adicional a esas buenas prácticas contractuales, deben complementarse con la evaluación y gestión de riesgos éticos empresariales para la toma de decisiones que busquen evitar situaciones corruptas que puedan afectar la imagen y el desempeño de las empresas en forma negativa, en especial para las pequeñas y medianas empresas que interactúan con el Estado (Velasco Betancourt et al., 2024).

Otro mecanismo de control en esta sociedad y comercio cada vez más globalizado, es lograr que los **controles trasciendan** no solo a los contratos nacionales sino también a la contratación internacional, la armonizando y reforzando convenios internacionales con mejores cláusulas anticorrupción en los contratos tanto nacionales como extranjeros para asegurar las prácticas de **compliance** y que los códigos de ética sean vinculantes en todos los proyectos contractuales (Madrid-Martínez, 2023). De esta manera el Estado colombiano fortalece la cooperación

judicial internacional en la persecución de la corrupción que se oculta en el extranjero y acabando con la impunidad en el tráfico jurídico internacional.

En este contexto, se propone avanzar hacia un modelo de contratación pública inteligente y participativa, sustentado en la tecnología, la trazabilidad digital y la apertura de datos, que garantice seguimiento ciudadano en tiempo real de los procesos contractuales. Es necesario incorporar sistemas de alerta temprana, plataformas interoperables entre entes de control y mecanismos de rendición de cuentas automatizados, fortaleciendo así la cultura de integridad institucional. A su vez, la educación ética y cívica de los servidores públicos debe asumirse como eje transversal de la política anticorrupción, acompañada de protocolos unificados de transparencia y auditoría preventiva. Solo con la combinación de innovación tecnológica, control social y ética pública, Colombia podrá pasar de la reacción punitiva a una gestión contractual verdaderamente preventiva, abierta y confiable.

Como se acaba de ver, las propuestas anticorrupción y de control de la corrupción pasan desde una simple mitigación a un control más eficiente a partir de la intervención en materia contractual desde su etapa previa contractual con la aplicación de los principios de planeación, pasando por el momento de la ejecución con el supervisor o del control de interventoría, así como el eje transversal compuesto por el control posterior de la auditoría del control Fiscal y disciplinario que también suele convertirse en penal cuando dicha conducta se tipifica como delito, que incluso suele ser posterior a la terminación del contrato, todas ellas enmarcadas en controles que son de carácter multidimensional y multiprofesional que atienden de manera la rigurosidad normativa descrita.

Todos ellos buscan el fortalecimiento del control gubernamental y el control territorial de la actuación contractual en materia administrativa, muchos de ellos para promover la ética empresarial que busque el interés general sobre el particular y la participación de la ciudadanía por medio de veedurías y la denuncia de acciones

corruptas, sin lo cual sería imposible una buena gestión anticorrupción y la aplicabilidad de los mecanismos antes mencionados. Esto significa que la visión de los académicos sobre factores que influyen en la corrupción, con los distintos mecanismos para la gestión pública anticorrupción, articulada bajo estrategias efectivas y eficientes en esa materia, permite concluir que la práctica contractual administrativa en Colombia solo puede erradicar la acción corrupta a partir de la aplicación de los **principios** del derecho administrativo.

En especial, considerando que la publicidad, la planeación, la eficacia y la eficiencia sin duda juegan un papel preponderante en la prevención de la corrupción en todos los niveles de la gestión contractual administrativa, pues su aplicación impide que el individualismo supere el interés general cuando se ejecuta en forma planificada los recursos a la vista de todos los ciudadanos sin que prime el interés individual de los actores contractuales. Esto mismo conduce a saber de manera previa que contratar y cual método es el más eficaz para lograr los cometidos del Estado cuya función es la institucionalidad y el logro del beneficio común.

La propuesta anticorrupción que propone este artículo, es plantear medidas en tres dimensiones. la **personal**, para que cada actor de manera individual practique el sentido ético privilegiando el interés general sobre el particular no subjetivo ni discrecional. Desde la dimensión **social**, aplicando normas, valores y principios para el adecuado control ciudadano en la vigilancia y control de los procedimientos, y finalmente en la dimensión **Estatal**, donde se ponga en práctica políticas públicas no tanto dirigidas a castigar si no prevenir y educar en la ética empresarial y el cuidado de lo público, donde se unifique un manual de contratación de fácil manejo, sin tantas trabas y condicionamientos, que además sea público y controlado desde los inicios por los procedimientos de las plataformas de la información de Colombia compro eficiente o sus afines.

## Conclusiones

La aspiración de abolir la corrupción en la contratación administrativa en Colombia debe iniciar por conocer cada uno de los factores que la propician a fin de lograr atacar el problema con acciones específicas que contrarresten el individualismo que se sobrepone sobre el interés general, pues mientras no conozcamos el origen de la corrupción, mucho menos se logrará contrarrestar las acciones corruptas del procedimiento contractual. Es decir, que conocer el origen de la enfermedad no solo logra la cura sino impedir que está se siga expandiendo en todo el proceso contractual.

Lo cierto es que también hace falta en esta sociedad colombiana un sentido ético, tanto de ciudadanos como de funcionarios que se guíen por la transparencia y la buena práctica contractual, pues a pesar de que la Ley 2195 de 2022 introduce avances significativos al endurecer las sanciones corporativas, exigir mayor transparencia empresarial y fortalecer la acción sancionatoria con la figura del "Daño Punitivo", dichos mecanismos son inoperantes si existe funcionarios que buscan su propio lucro a partir de recursos del Estado. Esta conclusión lógica se articula con la **prevención**, el **cambio cultural e institucional**, centrado en un punto específico que es la aplicación de los principios del derecho administrativo con todo rigor.

La corrupción en la contratación administrativa colombiana se configura como un fenómeno estructural que excede ampliamente el marco jurídico formal y se arraiga en dinámicas políticas, sociales y culturales profundamente normalizadas. Aunque el país cuenta con un andamiaje normativo sólido —incluyendo leyes como la 1474 de 2011, la 1778 de 2016, la 2014 de 2019 y la 2195 de 2022— su eficacia real sigue siendo limitada. En la práctica, estas normas no han logrado consolidarse como un freno contundente frente a las prácticas corruptas, debido a la coexistencia

de institucionalidades débiles, controles fragmentados y una cultura social que tolera, justifica o minimiza la ilegalidad. El derecho, sin una implementación seria, termina reducido a una declaración de intenciones más que a un mecanismo transformador.

De hecho, hay que reducir la discrecionalidad, limitando la capacidad de los funcionarios para manipular las reglas a favor de contratistas específicos, pero también garantizar la transparencia a fin de que se dé fuerza a la administración para que en esta función contractual sea lo más clara y objetiva posible desde el inicio, de ahí surge la necesidad de hacer eficaces los controles legales administrativos previos, en ejecución o posteriores que logren una planeación sin corrupción, mediante el eje transversal de la interventoría, la supervisión y la auditoría de procesos y procedimientos que podrá enderezar los procedimientos contractuales o concebirlos para que no exista detrimento patrimonial.

Es por ello que, si se entiende a la corrupción en la contratación administrativa como un verdadero crimen y la principal causa de detrimento patrimonial que afecta la finalidad del Estado social de derecho, es la misma la existencia de múltiples normas anticorrupción lo que debe ser suficiente para prevenir, mitigar o erradicar las conductas corruptas, con la aplicación de los diversos principios, tal como se ofrece como ejemplo en la Ley 142 de 1992, que no solo mejore y garantice la libre competencia, pero que también impida los abusos a todo nivel que favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios del Estado colombiano.

Un hallazgo crítico del análisis señala que el foco del problema se sitúa en la fase precontractual, etapa donde la falta de planeación rigurosa, los estudios previos incompletos y los pliegos de condiciones ambiguos abren espacios para direccionamientos, manipulaciones y restricciones indebidas a la competencia. La corrupción, por tanto, germina antes de adjudicar, en el diseño mismo del proceso.

Por ello, cualquier estrategia de prevención debe comenzar por robustecer la trazabilidad de los estudios de conveniencia y oportunidad, mediante verificaciones independientes, mecanismos técnicos estandarizados y procesos transparentes que limiten la discrecionalidad durante la formulación contractual.

Sobre este punto, resulta evidente que el marco institucional colombiano enfrenta deficiencias significativas. Órganos de control politizados, contralorías con capacidades técnicas insuficientes, interventorías debilitadas y entidades territoriales sin profesionales especializados conforman un ecosistema administrativo poco preparado para enfrentar la sofisticación de la corrupción actual. Aunque la descentralización buscaba democratizar la gestión pública, la falta de fortalecimiento técnico en el nivel local generó un vacío donde aumentan los riesgos de captura institucional y manipulación contractual.

La normativa anticorrupción reciente como la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el daño punitivo o el Oficial de Transparencia constituye un avance, pero su impacto depende enteramente de la capacidad estatal para aplicarla de forma coordinada, consistente y técnica. No basta con introducir sanciones más duras: se requiere transformar los incentivos del sistema, reducir la discrecionalidad funcionaria y garantizar que la transparencia sea una práctica permanente, no un requisito formal. En este sentido, la afirmación del cliente resulta precisa: conocer el origen de la corrupción es condición para evitar su reproducción, pues solo entendiendo las causas es posible formular respuestas que ataquen el problema desde su raíz.

La interventoría aparece como un pilar esencial para prevenir desviaciones y asegurar el cumplimiento contractual. Sin embargo, su efectividad ha sido históricamente minada por la falta de independencia, la precariedad técnica y la ausencia de criterios uniformes de profesionalización. Es indispensable avanzar

hacia un cuerpo nacional de interventores con formación especializada, estándares éticos reforzados y capacidad de acción real, para reducir la vulnerabilidad del proceso contractual a intereses particulares. A este eje deben articularse la supervisión, la auditoría y los controles previos, simultáneos y posteriores, bajo la premisa de que prevenir es más eficaz que sancionar.

De igual manera, el fortalecimiento de la participación ciudadana es un componente indispensable en el control horizontal. La apertura de datos, la interoperabilidad de plataformas como SECOP y el uso de tecnologías de monitoreo en tiempo real pueden potenciar la veeduría social e incrementar la presión pública sobre actores institucionales y privados. No obstante, esta participación requiere una ciudadanía informada, con acceso oportuno a la información y con mecanismos claros de intervención. La experiencia demuestra que la transparencia efectiva y no solo declarativa reduce la opacidad que alimenta la corrupción.

En este contexto, se reafirma que la corrupción en la contratación administrativa debe entenderse como un crimen contra el patrimonio público y contra la finalidad del Estado social de derecho. Por ello, la solución no reside exclusivamente en promulgar nuevas leyes, sino en construir una administración pública competente, íntegra y preparada, que aplique los principios de planeación, publicidad, libre competencia y responsabilidad, tal como lo orienta la Ley 142 de 1992 y la normativa de contratación vigente. Una gestión contractual basada en evidencia técnica, controles oportunos y herramientas tecnológicas inteligentes permitirá disminuir los espacios de riesgo y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Finalmente, el desafío central es transformar la relación entre el Estado, la legalidad y la sociedad. Superar la corrupción implica promover un cambio cultural donde la función pública sea concebida como un acto de servicio y no como un privilegio, donde la transparencia sea un valor compartido y donde la sanción sea vista como

consecuencia justa y no como trámite eventual. La experiencia reciente de entidades como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo evidencia que, sin controles efectivos y sin ética administrativa, incluso grandes estructuras colapsan. Por tanto, la verdadera lucha anticorrupción consiste en lograr que los mecanismos de control no solo existan, sino que funcionen, disuadan y garanticen la integridad del proceso contractual. Solo así la contratación pública podrá convertirse en un instrumento de desarrollo, equidad y legitimidad democrática.

En resumen, es mejor prevenir que sancionar, pues el mejor mecanismo anticorrupción no es una ley más dura, sino una administración pública más competente, íntegra, preparada y que aplique los principios de planeación y publicidad, mediante la aplicación de mecanismos técnicos y tecnológicos que logren una mejor participación ciudadana. De esta manera todos seremos vigilantes de la gestión Pública y lograremos abolir la corrupción que tanto daño le ha hecho a Colombia, sobre todo en materia contractual administrativa, mucho más si recordamos lo sucedido no mucho tiempo atrás con la Unidad de Gestión del Riesgo. El reto no reside en la existencia de los instrumentos de control anticorrupción, sino en la **eficacia de su aplicación** y en la capacidad institucional para convertirlos en disuasorios reales.

Lo que se pudo evidenciar en esta investigación es que, derrotar la corrupción o erradicarla por completo es un asunto bien difícil en la contratación administrativa colombiana, no solo por las condiciones sociales y factores que inciden en ella, sino también por las formalidades que a veces son excesivas. Sin embargo, se puede lograr un buen control de la corrupción apuntándole en la implementación de algunas **medidas en tres dimensiones**. La **personal**, en cuanto ella se refiere a los actores de manera individual tengan y practiquen un sentido ético que privilegie el interés general sobre el particular e individual, eliminando toda subjetividad de los procesos, pero en especial la discrecionalidad que en muchos casos rodea la contratación.

También desde la dimensión **social** implementando normas, valores y un entorno adecuado donde la comunidad y el ciudadano participen de la vigilancia y control de estos procedimientos, finalmente, desde la dimensión **estatal**, donde se elabore unas políticas públicas no tanto dirigidas a castigar si no a educar en la ética empresarial y el cuidado de lo público donde se unifique un manual de contratación que sea fácil de manejar, sin tantas trabas y condicionamientos, que además sea público y que controle desde los inicios el procedimiento a través de las plataformas de la información.

### **Referencias Bibliográficas.**

Álvarez Patiño, L. A. (2020). *La potestad normativa de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el sistema de fuentes de derecho en la contratación estatal*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(132), 50–79. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a03>

Amaya Rodríguez, C. F., Hernández, L. C., & Méndez Prada, Z. (2017). *La corrupción en la contratación estatal: ¿entre la etiqueta y la acción social?* *Revista de Derecho Público*, (86), 7–31. <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20corrupcion%20en%20la%20contratacion%20estatal.pdf>

Arévalo Bencardino, J., García Albarracín, A., & Ortiz Escobar, D. (2022). *Corrupción, transparencia y participación política en Colombia*. *Revista de Economía Institucional*, 24(46), 133–166. <https://doi.org/10.18601/01245996.v24n46.08>

Aristizábal Ospina, C. A., & Otálvaro Idárraga, C. (2018). *Implementación de la Política Pública Anticorrupción en el departamento de Caldas desde el año 2012*

*hasta el año 2016* [Trabajo de grado, Universidad Autónoma de Manizales].  
<https://repositorio.autonoma.edu.co/server/api/core/bitstreams/19cd73a1-3e23-4fef-ba52-71a582f43f05/content>

Atienza, M. (2015, 30 de enero). *Sobre la ética de los abogados*. La Mirada de Peitho. [http://lamiradadepeitho.blogspot.com/2015/01/sobre-la-etica-de-los-abogados\\_84.html](http://lamiradadepeitho.blogspot.com/2015/01/sobre-la-etica-de-los-abogados_84.html)

Ayala-García, J., Bonet-Morón, J., Pérez-Valbuena, G. J., Heilbron-Fernández, E. J., & Suret-Leguizamón, J. D. (2022). *La corrupción en Colombia: un análisis integral. Banco de la República*.  
<https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/2c32665f-f630-4f1e-8a27-9bef95ae8d72/content>

Balceró, J. L. (2022). *La inhabilidad por actos de corrupción en la Ley 2014 de 2019: el fortalecimiento del guardián del contrato y el nacimiento de una nueva potestad pública contractual*. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (27), 157–192.  
<https://www.redalyc.org/journal/5038/503872656006/503872656006.pdf>

Barreto Moreno, A. A. (2017). *Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades al de prohibiciones y conflictos de interés en la contratación estatal, un proyecto de reforma con objetivos sancionatorios*. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*, (47), 105–137. <https://research-ebSCO-com.consultaremota.upb.edu.co/c/m2igtv/viewer/pdf/jlthjkpptn>

Bazán Brandán, O. M., Aranda Leiva, R. D., Milla Vergara, E. A., Tinoco Meyhuay, T. M., & Castillejo Melgarejo, R. E. (2023). *La responsabilidad social en contrataciones estatales: una revisión necesaria*. *Social Responsibility in State Contracting*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2308-01322023000300010&script=sci\\_arttext&tling=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2308-01322023000300010&script=sci_arttext&tling=pt)

Bernal, L. (2024). *Algunas implicaciones de los instrumentos de soft law de la Agencia Nacional de Contratación Pública*. *Estudios Socio-Jurídicos*, 26(1), 1–26. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13253>

Berrío de la Puente, L. A., & Gutiérrez Ibáñez, F. (2020). *Influencia de los instrumentos jurídicos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 340–355. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a05>

Cano Betancur, S., Cerquera Beltrán, J. C., & Álvarez Rúa, F. A. (2015). *El contrato de prestación de servicios en el funcionamiento de la administración pública e interés indebido en la celebración de contratos*. *Institución Universitaria de Envigado*. [https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1391/1/iue\\_rep\\_pre\\_der\\_l%C3%B3pez\\_2018\\_actos\\_corrupci%C3%B3n\\_art.pdf](https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1391/1/iue_rep_pre_der_l%C3%B3pez_2018_actos_corrupci%C3%B3n_art.pdf)

Cediel Araque, A. (2024). *Estrategias para el fortalecimiento de la gestión de la ética pública, integridad y transparencia en los servidores públicos del municipio del Socorro* [Trabajo de grado, Escuela Superior de Administración Pública]. *Repositorio Institucional ESAP*. <https://repositoriocdim.esap.edu.co/handle/20.500.14471/28442>

Coha Escalante, J. M., & Barraza Mármol, R. A. (2024). *La auditoría forense ante el fraude por corrupción en el sector público: una revisión teórica*. *Revista InveCom*, 5(1). <https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3220/449>

Córdoba Larrarte, C. F., & Parra Valbuena, M. C. (2021). *Mecanismos de control para el manejo de los anticipos en procesos de contratación del Estado*. *Novum Jus*, Edición Especial, 265–296. <http://www.scielo.org.co/pdf/njus/v15nspe/2500-8692-njus-15-spe-265.pdf>

Cortina, A. (1993). *Ética aplicada y democracia radical*. Tecnos.

D'Angelo, A., & Silva Maestre, S. (2017). *La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios*. *Revista VIA IURIS*, (23), 1–36. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273957284004.pdf>

De la Hoz Mercado, J. (2024). *Adquisición de bienes y servicios en recursos físicos: municipios de sexta categoría del Atlántico*. *Administración & Desarrollo*, 54(1), e899. <https://doi.org/10.22431/25005227.vol54n1.899>

Duque Botero, J. D. (2020). *Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado*. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (24), 79–101. <https://doi.org/10.18601/21452946.n24.04>

Garzón Amaya, S., & Pardo Motta, D. N. (2023). *Manual de buenas prácticas contractuales a partir de la experiencia de los proyectos de asociaciones público-privadas de cuarta generación* [Trabajo de grado, Universidad de los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/d3b9b249-2a51-47fa-ad84-21ed906ff869/content>

Garzón Gil, J. H. (2020). *Financiación privada de campañas electorales y contratación estatal: una revisión de riesgos, vacíos y propuesta de modernización al financiamiento privado de campañas electorales por parte de contratistas en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/fa7f0a12-0093-4ef4-8d7c-bccacb4b51f3>

Gil Pedreros, I. D. (2022). *Corrupción en la contratación estatal: una corresponsabilidad del sector empresarial aún pendiente*. *International Visual Culture Review, Revista Internacional de Cultura Visual*, 12(4), 1–7. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3758>

Gómez Ortiz, M. P. (2022). *La interventoría: una figura indeterminada jurídicamente: La dicotomía entre mero seguimiento y el control del contrato*. Facultad de Jurisprudencia, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/ed07794f-2784-460b-a629-57f69a11680c/content>

Gómez, J., & Bolaños, R. (2019). *Análisis de la capacidad institucional de los gobiernos locales durante el período: 2014–2018* [Tesis de maestría, Universidad de La Salle]. <https://hdl.handle.net/20.500.14625/24796>

Güecha Medina, C. N. (2010). *El contrato como acto administrativo: Una nueva teoría que determina su control de legalidad*. *Revista Principia Iuris*, 14, 19–44. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/402>

Guerrero García, A. L. (2023). *Cuando hablamos de capacidad burocrática ¿de qué hablamos? Una revisión teórica y empírica del concepto*. *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública*, 10(2), e83296. <https://doi.org/10.5209/cgap.83296>

Guerrero Huertas, M. D. P., Mendoza Gutiérrez, K. M., Sánchez Quiñones, V. A., & Villanueva Figueroa, R. E. (2023). *Control gubernamental y gestión pública en tiempos de pandemia: una revisión sistemática*. *Business Innova Sciences*, 4(1), 43–64. <https://www.innovasciencesbusiness.org/index.php/ISB/article/view/115>

Gutiérrez Flórez, D. (2021). *Retos, conveniencia, limitaciones, eficacia y eficiencia de los pliegos tipo en concordancia con principios de la contratación pública en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/142f115c-f274-45cd-9022-db5896388d76/content>

Hernández Criado, C. F. (2022). *Contratos de concesión vial en Colombia: Una revisión de las funciones y responsabilidades del interventor* [Trabajo de grado, Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña]. <https://repositorioinstitucional.ufpso.edu.co/handle/20.500.14167/883>

Hernández Jiménez, N., & Pantoja Ruiz, J. P. (2024). *Inhabilidad derivada para contratar con el Estado: ¿una forma de responsabilidad penal corporativa en Colombia?* *Novum Jus*, 18(1), 155–180. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.1.6>

Herreño Angulo, C. J. H. (2015). *Importancia de la transparencia en la contratación pública en la lucha contra la corrupción*. *Global Iure*, 3, 129–147. <https://revista.jdc.edu.co/index.php/giure/article/download/264/286>

Madrid-Martínez, C. (2023). *La corrupción en la contratación internacional*. *Ratio Juris*, 18(36), 195–246. <http://www.lexbasecolombia.net.consultaremota.upb.edu.co/lexbase/revistauniversitaria/uautonoma%20latinoamericana/ratio%20juris%20-%20no%2036/la%20corrupción.pdf>

Maya Amador, J. A. (2021). *El derecho disciplinario como herramienta para la lucha contra la corrupción*. *Advocatus*, 36, 47–74. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.36.7476>

Mendoza Rangel, F. L., Piñerez Flórez, M. A., & Montes Montealegre, H. A. (2024). *Razonamientos legales de la contratación estatal en Colombia contra la corrupción*. *Revista Economía y Política*, (39), 58–74. <https://doi.org/10.25097/rep.n39.2024.04>

Mesa Lozano, M. C., & Muñoz Vargas, A. (2019). *El principio de planeación en el contrato de obra pública*. *Revista IUSTA*, 51(2), 185–208. <https://doi.org/10.15332/25005286.503>

Molina Gallardo, J. M., Trujillo Peñaranda, C. A., & Velasco Betancourt, J. R. (2024). *Evaluación de riesgos éticos empresariales para la toma de decisiones en pymes del Valle del Cauca* [Tesis de maestría, Universidad EAFIT]. <https://repository.eafit.edu.co/items/478ccba9-d48b-49cf-a4cf-6802bc2303d1>

Montes Mendoza, M. M., Holguín Ricardo, J., & Julio Palacio, S. (2024). *Radiografía de la contratación de profesionales de la salud en Colombia: una revisión integradora* [Trabajo de especialización, Universidad de Córdoba]. <https://repositorio.unicordoba.edu.co/entities/publication/e9a3e405-47b9-4e94-a68b-5c9dab4e25bf>

Nieves-López, J. G. (2017). *El principio de selección objetiva en la licitación pública: Análisis desde la etapa precontractual*. *Revista Verba Iuris*, 12(37), 13–24. <http://www.lexbasecolombia.net.consultaremota.upb.edu.co/lexbase/revistauniversitaria/ulibre%20bogota/verba%20iuris%2037/el%20principio.htm>

Ortiz Iglesias, M. J., & Velásquez Muñoz, C. J. (2023). *Los contratos de fomento como técnica de intervención administrativa en Colombia*. *Revista Derecho del Estado*, (56), 305–333. <https://doi.org/10.18601/01229893.n56.11>

Otálvaro Herrera, L. M., & López Gómez, C. D. (2018). *Actos de corrupción en el interior del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE* [Trabajo de grado, Institución Universitaria de Envigado]. [https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1391/1/iue\\_rep\\_pre\\_der\\_l%C3%B3pez\\_2018\\_actos\\_corrupci%C3%B3n\\_art.pdf](https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1391/1/iue_rep_pre_der_l%C3%B3pez_2018_actos_corrupci%C3%B3n_art.pdf)

Palacios Lleras, A. (2019). *La lucha contra los carteles empresariales en la contratación estatal en Colombia*. *Latin American Law Review*, 3, 117–134. <https://doi.org/10.29263/lar03.2019.06>

Pantoja Barrios, S. (2022). *La lucha contra la corrupción en el territorio: control fiscal territorial*. *Desarrollo y Sociedad*, 91, 11–76. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v20n42/1692-2530-ojum-20-42-143.pdf>

Patacón Ruíz, I. P., Corchuelo Rodríguez, C. A., & Bayona Aristizábal, D. M. (2022). *Un flagelo sin respuesta: Análisis cuantitativo de la producción científica sobre corrupción estatal en Scopus (2016–2021) y su perspectiva desde Colombia*. *Verba Iuris*, 18(48), 117–137. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.48.9936>

Pérez Escobar, N. L. (2019). *La gestión contractual en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: una revisión desde la política de transparencia, integridad y no tolerancia con la corrupción (2016–2019)* [Trabajo de grado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD]. <https://core.ac.uk/download/pdf/344729344.pdf>

Pino Cañaveral, L., Garcés Medrano, A., Duarte Molina, T. M., & Mambuscay Burbano, J. D. (2021). *La corrupción a gran escala no tipificada en el ordenamiento colombiano: análisis desde los escenarios jurídicos y categorías de corrupción*. *Opinión Jurídica*, 20(42), 143–166. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a5>

Pinzón Téllez, J. M., & Romero Céspedes, W. S. (2021). *Los pliegos de condiciones en el contrato de obra*. *Revista IUSTA*, (54). <https://doi.org/10.15332/25005286.6552>

Ramírez Ríos, D. D., & Román Chavarriaga, J. D. (2023). *La corrupción en la contratación estatal en Colombia: Un estudio al caso Reficar* [Trabajo de grado, Universidad de Caldas]. <https://repositorio.ucaldas.edu.co/server/api/core/bitstreams/dbf20028-0dfb-4d31-a028-ce614e50ea3c/content>

Rendón Acosta, J. L. (2021). *La Nueva Gestión Pública en la crisis actual del neoliberalismo (2008–2020): Estado del arte* [Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/81268>

Rico Bautista, M. P. (2017). *El principio de transparencia como lucha contra la corrupción en la contratación estatal colombiana* [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/90538927-9d10-4483-a8fd-e9ba1055ec6a/content>

Rincón Angarita, D. (2018). *Corrupción y captura del Estado: La responsabilidad penal de los servidores públicos que toman parte en el crimen organizado*. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21(42), 57–71. <https://doi.org/10.18359/prole.2984>

Rincón Angarita, D. (2019). *Crimen organizado y corrupción: la ausencia de responsabilidad penal en la “corrupción por miedo”*. *Revista Criminalidad*, 61(1), 127–139. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v61n1/1794-3108-crim-61-01-00127.pdf>

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (2022). *Documento técnico: Programas de transparencia y ética pública del Distrito Capital (Versión 1)*. [https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/2023-12/2022\\_Doc\\_Te%CC%81cnico\\_Programas\\_Transparencia\\_E%CC%81tica\\_Pu%CC%81blica\\_V1.pdf](https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/2023-12/2022_Doc_Te%CC%81cnico_Programas_Transparencia_E%CC%81tica_Pu%CC%81blica_V1.pdf)

Serrano Burgos, K. A. (2019). *La respuesta del Estado colombiano a la corrupción desde el derecho penal*. *Revista Misión Jurídica*, 12(17), 261–285. <https://doi.org/10.25058/1794600X.1052>

Silgado Mejía, W. D. (2022). *La admisibilidad jurídica de los daños punitivos en Colombia a causa de las actividades gravemente dañosas al medio ambiente* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. *Repositorio Institucional Universidad Externado de Colombia*.  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e96abe8c-6f2c-4562-ab54-f92d903b7d10/content>

Silva Maestre, S. V. (2017). *Corrupción en los procesos de contratación pública: Derecho penal colombiano y español*. *Vis Iuris*, 4(8), 9–32.  
<https://www.academia.edu/download/94481020/937.pdf>

Transparencia por Colombia. (2022). *Radiografía de hechos de corrupción*. *Monitor Ciudadano de la Corrupción*. <https://www.monitorciudadano.co/radiografia/>

Valencia-Tello, D. C. (2021). *La Constitución de 1991 y la contratación estatal: visiones conflictivas y deficiencias en el diseño del Estado*. *Estudios de Derecho*, 78(172), 175–196. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n172a07>

Villa Jiménez, E. M. (2018). *Herramientas para combatir la corrupción en contratación pública en Colombia a partir de la revisión de experiencias internacionales* [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia].  
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/7a7a2216-81b2-495d-acac-13a3568e1574>

Villalobos Risco, O. M. (2023). *Gobierno electrónico, la solución a la lucha contra la corrupción: revisión sistemática*. *Comuni@cción: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*, 14(2), 161–172. <https://doi.org/10.33595/2226-1478.14.2.832>

Villegas Gómez, J. P. (2018). *Corrupción empresarial en Colombia: un estado del arte* [Trabajo de grado, Universidad EAFIT].  
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/547abdda-e610-4806-a469-a749571cee80/content>